S

egún se lee en la página del [INCP](https://incp.org.co/los-contadores-publicos-y-los-revisores-fiscales-no-son-sujetos-de-intervencion-por-la-superintendencia-de-sociedades/), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca falló una tutela a favor de una profesional de la contabilidad que ha sido objeto de liquidación judicial ordenada por la Superintendencia de Sociedades en desarrollo del [Decreto Ley 4334 de 2008](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1544970). Se lee: “*En sentencia del pasado 25 de junio de 2021, con ponencia del magistrado Felipe Alirio Solarte Maya, el Tribunal Administrativo le dio la razón a la accionante, con fundamento en las siguientes ideas centrales: ― “La Corte ha sido clara y enfática. Los terceros, esto es, contadores y revisores fiscales que procedan de buena fe, no pueden ser objeto de intervención, ni su patrimonio perseguido (…)”. ―El contador público y el revisor fiscal son terceros proveedores de servicios profesionales, y por el solo de ejercer su trabajo no están legalmente llamados a responder con su patrimonio por los daños que hubiese producido la empresa a terceros. ―La buena fe se presume y la mala fe se prueba. ―El rol y las funciones que desarrolla un contador público son diferentes de las del socio, accionista o propietario de la entidad intervenida por captación no autorizada. ―La Superintendencia de Sociedades no puede aplicar al artículo 5º un contenido totalmente diferente al señalado por la ley, en contravía, además, de la exequibilidad condicionada declarada por la Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2009, cuyo entendimiento fue confirmado en sentencia C-533 de 2019, por solicitud del INCP. ―Mediante la acción de cumplimiento no se discute ni valora la decisión de carácter judicial adoptada por la Superintendencia, sino la verificación del incumplimiento de una norma que es absolutamente clara, expresa y exigible, en tanto que su incumplimiento sigue produciendo daños a la demandante; no obstante, de las pruebas enunciadas no se advierte la valoración de su conducta que permita controvertir la buena fe en su actuar en los términos dispuestos en la sentencia C-145 de 2009.*”

En varios números de Contrapartida hemos censurado la posición de la mencionada superintendencia. Su terquedad al respecto es prueba de su verdadera convicción. Sabemos de personas afectadas por la medida cuestionada que ejercieron su profesión en momentos en los que no se realizaba ninguna de las conductas reprochadas por la norma. Esto ya es un atropello.

Somos conscientes de que hay que esperar con paciencia el pronunciamiento del Consejo de Estado. Ya se verá si el asunto finalmente se aclara o si habrá que continuar en desobediencia civil.

Un país no puede lavarse las manos, como en su momento hizo Poncio Pilato, frente a los delincuentes. Pero tampoco puede atropellar a los que no son responsables, por muy cercanos que sean de los infractores. No es aceptable que le carguemos la culpa a unos mientras muchos otros pasan de largo. Las reglas en materia de comunicación de sospechas o de formulación de denuncias frente a delitos deben someter a todos a las mismas disposiciones, sin importar su profesión o función. Recordemos que la Justicia es necesaria para que haya Paz.

*Hernando Bermúdez Gómez*